ADENDA Nº 1
CONTRATO N° 02/2020
LICITACION PÚBLICA NACIONAL 01/2020

ADENDA MODIFICATORIA N°01/2020 AL CONTRATO N° 02/2020 DEL LLAMADO "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM – LOTE N° 2"

Entre el **Gobierno Departamental del Caaguazú**, domiciliada en las calles Mcal. Estigarribia e/ Ytororó de la Ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto por el **Gobernador Alejo Ríos Medina con Cédula de Identidad N° 699.371** denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **La Parrilla de Charlot** domiciliada en la calle Independencia Nacional e/ 12 de Junio y Héctor R. Duarte, ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay representada para este acto el **Señor Néstor Francisco López Paniagua, con Cédula de Identidad N° 3.566.039**, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente **"ADENDA N° 01/2020 DEL CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM – LOTE N° 2"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:----------

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES. ----------

Visto los Dictámenes emitidos por la UOC, Secretaria de Educación Departamental, Asesoría Jurídica y Auditoria Interna del Gobierno Departamental de Caaguazú, que en sus respectivos fundamentos expresan como "CONCLUSIÓN", que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, conforme la aprobación del ente regulador MEC, acorde lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, así como la emisión de la Resolución por la máxima Autoridad de la Convocante y la respectiva Adenda suscripta en total acuerdo con la firma Contratada. Una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, incluyendo por lógica al Ministerio de Salud Pública, se podrá proceder a la ejecución de la entrega de los bienes/alimentos, conforme a un cronograma prudentemente coordinado y **bajo el protocolo de entrega de kits de alimentos a los estudiantes de gestión oficial y privada subvencionada que reciben alimentación escolar conforme Nota DAE N° 391/2020**, dictaminando así a favor de la modificación contractual, conforme a condiciones y recomendaciones vinculantes.

Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";**

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los

Alejo Rios Medina
Gobernador
Caaguazú

Charlot
de Nestor Francisco López Paniagua
R.U.C. 3566039-8

derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, el **Decreto Nro. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de Adquisición de Complemento Nutricional – Merienda Escolar, para Escuelas Públicas – Plurianual, de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 02/2020:

Acorde a las razones indicadas explícitamente en la **CLÁUSULA PRIMERA de esta Adenda,** así como los fundamentos legales expuestos; queda modificado el Contrato referido.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación de la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato N° 02/2020: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES: El mismo queda redactado como sigue: ----------

Charlot
Néstor Francisco López Paniagua
RUC: 3566030-3

Alejo Ríos Medina
Gobernador
V. Dpto. Caaguazú

COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS PARA 20 DÍAS.

N°	PRODUCTOS POR ALUMNO	CANTIDAD POR ALUMNO	GRAMOS DE COMIDA POR ALUMNO
1	ARROZ TIPO 1	5	5.000
2	POROTO	2	2.000
3	FIDEO	3	3.000
4	ALMIDON	1	1.000
5	SAL YODADA	1	500
6	AZUCAR	2	2.000
7	ACEITE	3	2.700
8	HARINA DE TRIGO	8	8.000
9	LECHE EN CARTON	4	4.000
			28.200

COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS PARA 15 DÍAS

N°	PRODUCTOS POR ALUMNO	CANTIDAD POR ALUMNO	GRAMOS DE COMIDA POR ALUMNO
1	ARROZ TIPO 1	5	5.000
2	POROTO	1	1.000
3	FIDEO	3	3.000
4	ALMIDON	2	2.000
5	SAL YODADA	1	1.000
6	AZUCAR	2	2.000
7	ACEITE	2	2.000
8	HARINA DE TRIGO	5	5.000
9	LECHE EN CARTON	2	2.000
			23.000

Estos kits de alimento serán distribuidos para **61 Instituciones Educativas**, que representan aproximadamente a **6.680 alumnos** (familias).----------

Las medidas sanitarias serán las dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, teniendo como modelo el protocolo recomendado según la Resolución N° 351/2020.-----

La cantidad total a ser distribuido por el proveedor es como sigue: ----------

AÑO 2020							
Ítem	**Descripción**	**Cantidad de Estudiantes**	**Días**	**Cantidad de Raciones**	**P. U. Ración**	**Precio del Kit**	**Precio Total**
1° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000

Alejo Ríos Medina
Gobernador
Gobernación del Caaguazú

Francisco López Paniagua
Cel.: 3566039

2° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
3° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
4° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	15	100.200	12.705	190.575	1.273.041.000
Totales			**75**	**501.000**			**6.365.205.000**
AÑO 2021							
Ítem	**Descripción**	**Cantidad de Estudiantes**	**Días**	**Cantidad de Raciones**	**P. U. Ración**	**Precio del Kit**	**Precio Total**
1° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
2° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
3° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
4° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	15	100.200	12.705	190.575	1.273.041.000
Totales			**75**	**501.000**			**6.365.205.000**
Total Contrato				**1.002.000**			**12.730.410.000**

Total: Guaraníes doce mil setecientos treinta millones cuatrocientos diez mil.----------

Todos los insumos deben cumplir con el gramaje solicitado, no importa el tipo de presentación

En caso de indisponibilidad de proveer algunos de los productos que conforman el kit, se podrá sustituir por otro producto similar, previa autorización por la Dirección de Alimentación Escolar

El kit de alimentos deberá estar conformado preferentemente por productos de origen nacional y en caso que no exista en el mercado productos de origen nacional, se podrá proveer productos de origen extranjero

La conformación del kit de alimentos es el equivalente a las raciones de almuerzo escolar

El costo de cada kit de alimentos debe ser equivalente al precio adjudicado por las raciones del almuerzo escolar

Lic. Néstor Francisco López Paniagua
R.U.C.: 3566030-2

Alejo Ríos Medina
Gobernador
Caaguazú

CLÁUSULA CUARTA COMUNICACIÓN DE LA ADENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------

Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan. ----------

CLÁUSULA QUINTA: NUEVAS ADENDAS. ----------
Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda. ----------

En prueba de conformidad firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Coronel Oviedo, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veinte.----------

Charlot
de Nestor Francisco López Paniagua
R.U.C.: 3566039-2

NESTOR LOPEZ PANIAGUA **LA PARRILLA DE CHARLOT** **PROVEEDOR**	GOBERNACIÓN DEL V DPTO. DE CAAGUAZÚ – Coronel Oviedo - PARAGUAY	**DON ALEJO RIOS MEDINA** **GOBERNADOR** **CONTRATANTE**